COLECCION PUERTORRIQUEÑA DE FUENTES Arecibo 10

Concurrentes:-
Presidente Sr. Inspector de la Enseñanza Don José R. Bobadilla
4º Teniente Alcalde D. Marcos Betancor
Vocales
Sr. Vicario D. Lucas Lladó
D. José Ruiz Sagredo
D. Rafael Cordova
D. Juan J. de la Torres

Don Merquiades Ginorio y Despiau, Secretario del Ayuntamiento y de la Junta Local de Instrucción Pública de la Muy Leal Villa de Arecibo.

Certifico:- que en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, se trató y acordó lo siguiente:- En la Muy Leal Villa de Arecibo a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron los Sres. de la Junta Local de Instrucción Pública anotados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Inspector de lra. enseñanza del Distrito Don José R. Bobadilla asistiendo en remplazo del Sr. Alcalde el 4o. Teniente Alcalde D. Marcos Betancor, por hallarse ocupado en asuntos urgentes de Alcaldia y Comandancia Militar a su interino cargo, para celebrar sesión extraordinaria con motivo de la visita oficial que acaba de pasar a la Administracion del ramo a todas las Escuelas de la Población y a cuatro de las nueve instaladas en el término municipal, manifestó dicho funcionario que en virtud de la expresada visita que llevo a cabo con los señores Vicario, Córdova, Ruiz Sagredo y Ferrer, las ha clasificado de la manera siguiente:- De sobresaliente la auxiliar del barrio Hato Viejo que desempeña el Maestro Julio Jensen: con la de buenas de niñas de Da. Luisa Torres de Ferrer y la de niños del Profesor D. Narciso Varona; de notables la del Profesor D. Adolfo Molinari; de regulares la particular del Profesor D. Luis Ginorio, la de párbulos subencionados, Da. Petronila Salgado, la Superior de niños de D. Francisco Cortés y las rurales de Dominguito y Peñón de D. Fernando Viñas y D. Fernando Echegaray y por ultimo la de niñas de la Profesora Da. María Sierra, siendo de advertir que esta nota de regular aplicada a la primera escuela a del Sr. Ginorio es relativa al tiempo de clausura en que ha estado y a que la mayoría de sus

alumnos son principiantes: la misma nota aplicada a las Escuelas de los Sres. Cortes, Viñas y Echegaray, solo puede referirse a los niños mas adelantados que en cada una de ellas asisten, que son respectivamente dos cuatro y cinco; la escuela auxiliar de niños del barrio de Esperanza en donde solo había seis alumnos principiantes cuyo número se elevó durante la visita al de diez, mereció la clasificación de mediana que en cumplimiento de lo prevenido en la Circular de 27 de Abril de 1886, pero que no ha visitado las escuelas rurales de los barrios Aldea Daban, Sabana Hoyos, Rio Arriba y Santana por haber sido inspeccionados en la visita de 1890, pero que no obstante ha examinado la documentación respectiva de cada una de ellas presentada por los Maestros que las desempeñan D Hermenegildo Sanz, D. José Ma. Flores, D. Sergio Ubiñas y D José Ra. Armentero a quienes hizo las advertencias reglamentarias consiguientes, como tambien a la Profesora de la Escuela auxiliar de niñas de la Esperanza Da. Nieves González cuyo establecimiento no fue visitado por habersele concedidò a dicha funcionaria seis días de licencia por el señor Alcalde y hallarseen uso de ella=Que en las diez y seis escuelas mencionadas existe el número de alumnos que con vista de los datos presentados por los Profesores y maestros ya citados clasifica la Presidencia del modo siguiente:

	MATRICULADOS	ASISTENCIA ORDINARIA	PRESENTES EN EL EXAMEN	POBRES	PUDIENTES
Escuela Superior de Niños	35	29	27	32	3
Yd. Elemental del Sr. Molinari	70	55	60	67	3
" Yd. Yd. Varona	62	40	39	61	1
" " Sra. Torres	105	80	87	96	9
" " " Sierra	87	55	55	82	5
" Particular Sr. Ginorio	54	45	44	12	42
" auxiliar de Hato Viejo	65	30	30	55	10
" " Esperanza	53	25	10	53	#
" " Niñas "	36	15	-	36	#
" rural Dominguito	32	20	16	32	#
" " Peñón	44	25	22	44	#
" " Río Arriba	24	12	-	19	5
" " Santana	50	25	-	50	#
" " Aldea	44	24	-	41	

Escuela Rural de Sabanahoyos	: 24	: 14	: -	: 22	: #
" Párvulos subencionada	: 9	: 9	: 9	: 2	: 7
	:794	:503	:399	:704	:90

que dan los totales setecientos noventa y cuatro alumnos matriculados, quinientos tres de asistencia ordinaria, tres cientos noventa y nueve presente en el acto de examen practicado en las once escuelas visitadas, setecientas cuatro pobres y noventa pudientes; mil ocho cientos ochenta y siete de seis a doce años que hay en la población y en los siete barrios que tienen escuelas y el trece por ciento relativamente a los seis mil ciento cincuenta y cinco existentes en todo el término municipal compuesto de veinte y nueve mil quinientos noventa y cuatro en habitantes, importando anualmente la educación de cada alumno, digo niño pobre la suma de doce pesos veinte y cuatro centavos. Administración- examinada la del ramo en la localidad la Presidencia consigna las observaciones siguientes la. Las escuelas públicas elementales de ambos sexos de la población no tiene locales capaces para el número de alumnos que a cada una de ellas concurre: las mismas y las rurales de los barrios de Dominguito y Peñón han sido trasladadas a otros locales sin llenarse las prescripciones del artículo 77 del Decreto organico vigente, por lo que repecta a las atribuciones que le otorga la Presidencia, y además no se ha consignado ni en el actual presupuesto ni en el anterior cantidad alguna para la construcción o adquisición de Casas Escuelas según lo previene la Circular de seis de Abril de 1888. 2a. Aparece que caducaron en el anterior ejercicio del 1890 a 91 $190.00 destinados para mobilario, y habiendose invertido los $300.00 para libros, no habiendose justificado sino el gasto de $291.06 deberá agregarse el comprobante de la diferencia de $8.94 habiendose infringido la caducidad de la primera cantidad mencionada, la Circular de agosto de 1886. Agotada casi en su totalidad la partida de libros destinados a las escuelas en el actual ejercicio y quedando $198.50 de lo

presupuestado para mobilario conviene su inversión no tan solamente para dotar a determindas escuelas de ciertos enceres que le son de absoluta necesidad, sino también para dar exacto cumplimiento a lo que el Exmo. Sr. Gobernador General tiene prevenido en bien de la enseñanza y por lo cual biene demostrando el mayor celo; y con tanto mayor motivo cuando que el Ayuntamiento ejercitando las atribuciones que le señala la Real Orden de 24 de Junio 1884, ha aumentado sus consignaciones de personal a las profesoras Sra. Torres, Srta. González, y al Maestro D. Julio Jensen, y las de material de casi todas las escuelas que sostiene- 3a Las escuelas rurales de Sabana Hoyos y Rio Arriba no tienen de asistencia diaria el número de quince alumnos pobres que señala el arto. 45 del Decreto organico vigente, como tampoco reune el de 16 la escuela auxiliar de niñas de la Esperanza según lo previene el arto. siguiente 46 del mismo= 4a Encarga la Presidencia que lo dispuesto en el Arto. 48 del citado decreto sobre las horas de enseñanza sea una verdad, pues al venir a esta Villa tuvo ocasión de informarse por si mismo de que en la escuela de la Aldea Daban se había despedido a los alumnos dos horas antes de la reglamentaría, y de que por excusas algún tanto fútiles el Sr. Echegaray no dió clase el Jueves de la última semana= 5a Del exámen practicado en los libros de clasificación, resulta que las escuelas no han sido visitadas como lo previene el párrafo 2o. del arto. 105 del Decreto orgánico citado con excepción de los establecimientos del señor Molinary y del maestro D. Sergio Uviñas que respectivamente fueron visitadas en diez y ocho de Agosto del 90 y seis de marzo último, y el treinta y uno de mayo de 1890 y el 27 de Agosto último respectivamente, según las notas consignadas por los Sres. de las comisiones. No habiéndose visitado todas las escuelas como está prevenido, ni han podido enviarse trimestralmente

al Gobierno General los informes a que se refiere dicho párrafo segundo ni los semestrales a la Junta Provincial, ni tampoco los resúmenes estadísticos semestrales tambien, del que trata el arto. 12 del Reglamento de Juntas y por conducto de la Inspección como lo determina la Circular de 31 de enero de 1894= 6a Los expedientes personales de los profesores carecen de las copias de las notas de visitas y exámen consignadas en unos después de 1888 y en otros después del año siguiente= 7a La Corporación ha dejado de celebrar sus sesiones ordinarias en Agosto, Septiembre, y Diciembre de 1890 y en Febrero, Mayo, Julio y Agosto del año actual según lo dispone el Artículo 108 del Decreto orgánico vigente y el 17 de su Reglamento. También ha dejado de acordar el nombramiento de los Sres. vocales que han de turnar para visita periódica de las escuelas según lo dispone el artículo 20 de su Reglamento, pues solo aparece haberse cumplido tal presepto en el acta de tres de Octubre y 1ro. de Novbre. de 1890 y 24 de Otre. último. El artículo 32 del Reglamento de Inspectores que trata de la asignación de las comisiones que han de acompañar al distrito en su visita oficial ha pasado desapercibido por esta Corporación= 8a La presidencia recomienda a los Señores de esta Junta las prescripciones de los artículos 7 al 13 inclusive de su Reglamento, como también que a los Maestros que se muestran indiferentes en el cumplimiento de sus deberes se les haga entender por medio de las visitas periódicas la necesidad de cumplirlos para lo cual se ha de dar principio por obligarlos que adquieran el Decreto orgánico y los Reglamentos para que los conozcan y aprendan= 9a Según está dispuesto en el arto. 10 del Reglamento de escuelas debe haber en todas las del mismo grado igual número de alumnos y aunque esta prescripción no sea aplicable a las escuelas de ninas por tener una de las Profesoras doscientos pesos de gratificación para una ayudante, conven-

dria observarse relativamente a los establecimientos de los niños, cuyos señalamiento podria verificarse al trasladar alumnos a la Escuela Superior. A esta han pasado diez y nueve de las escuelas de los sres. Molinari y Varona y solo dos subsisten allí, figurándose a la vez que no siendo obligatoria la enseñanza superior podian evadir su presencia de la escuela de esta clase, sin tener en cuenta que a ella van primeramente a ampliar , la enseñanza elemental obligatoria para todos los Españoles--10a de los estados presentados por los Maestros de toda la jurisdicción resulta que se adeudan dos meses de sueldo y material uno del anterior ejercicio y otro del actual a los profesores Cortes, Molinari, Jensen, Caamaño, Viñas, Echegaray y Sra. Sierra; un mes a los Sres. Varona Sanz, Flores y Ubiñas y Armentero y nada a las Profesoras Sra. Torres y Srta. González--llaSegún está prevenido en la Real Orden de 13 de Septiembre de 1881 ampliada por la orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 12 de agosto de 1888 no pueden ser vocales de las Juntas locales los empleados del Estado, de la Provincia o de los Municipios--12a Habiéndose hecho por la Alcaldia desde la última visita de inspección hasta la fecha veinte y cinco amonestaciones a igual número de padres de familia que han descuidado la enseñanza de sus hijos; no habiendose impuesto a ninguno de aquellos multa alguna gubernativa, ni sido denunciado al Jusgado Municipal, parece que es de suma importancia y de no escasa trascendencia que se lleven a la practica los preceptos del Decreto de 15 de Diciembre de 1884 que sintetiza todos los concernientes a la enseñanza obligatoria; y tanto es así cuanto existen en la actualidad dos cientos cincuenta y cuatro niños de menos en las escuelas, de las cuales faltan cuatro en las que habian en el año anterior matriculados ochenta y ocho alumnos-- 13a Habiendo quedado vacante la Escuela de la cárcel desde que fue trasladado a la Elemental de Hormigueros el Profesor Don Manuel

Janer que la desempeñaba se halla en el mismo estado aquella; y por lo tanto deberá proveerse con el arreglo al decreto de 21 de Abril de 1887 y Circular de 12 de Noviembre de 1888-- 14a La Secretaria cuidará de agregar al expediente de la visita anterior los comprobantes indicados $8.94 y $22.25 por libros en 1890 y 91; de $8 y $1.50 por mobiliario en los mismos años; y de los cien pesos invertidos en premios el año proximo pasado, así como tambien de formalizar el expediente de la actual visita en los terminos indicados en acta de 24 de mayo de 1890-- 15a Recomendó la Presidencia que tan luego como se termine el expediente Gubernativo mandado formar al Maestro D. Bernardo Caamaño; depurados los hechos se forme por la Junta el pliego de cargos según está prevenido en la Circular de dos de Julio de 1888 a fin de que produzca el Maestro su defensa, en virtud de la cual debera la Corporación acordar lo que fuera procedente-- Y no habiendo otro asunto de que tratar ni teniendo la Presidencia otras indicaciones importantes que consignar se dió por terminado el acto que dejaron de concurrir los Sres. vocales D. Nicanor Ferrer, D. José Morales, D. Juan Alonso y D. Manuel Collazo y del que se consigna la presente acta que por duplicado y en copia certificada se entregará al Sr. Inspector según está prevenido en el arto. 44 de su Reglamento; y firman todos los Sres. concurrentes conmigo el Secretario que certifico. Fdo. José R. Bobadilla, Fdo. Marcos Betancor, Fdo. Lucas LLadó Prto. Vico. Fdo. José Ruiz de Sagredo, Fdo. Rafael Córdova, Fdo. Juan J. de la Torre, Fdo. Melquiades Ginorio, Sro.

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido a que me refiero. Y para entregar al Sr. Inspector del Distrito libro la presente en Arecibo a Veinte y ocho de Noviembre de mil ocho cientos noventa y uno enmendado--Veinte--vale Melquiades Ginorio.